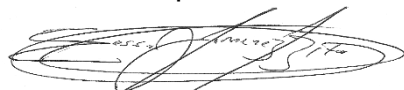


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular, informándole que deviene proferir la orden de seguir adelante la ejecución. PROVEA.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: COOLAVID.

DEMANDADO: JONATHAN ALEXANDER LOZANO ESPITIA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2020-00107-00

Tal y como lo enuncia la nota secretarial que antecedió, deviene expedir la orden de seguir adelante la ejecución.

Ello en razón a que en el presente proceso se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado en mención en fecha **01 de septiembre de 2021**, procediendo la parte ejecutante a remitirle la correspondiente comunicación de notificación personal al lugar indicado en la demanda, donde se dio una respuesta negativa por motivo de que el ejecutado fue retirado de la nómina de la policía, en cumplimiento al numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, se procedió a emplazarlo, surtido el emplazamiento se le designó como curador Ad-lítem al doctor RICARDO JOSE JIMENEZ LOZANO por auto del **30 de noviembre del 2021**, procediendo éste último a contestar la demanda no proponiendo excepciones y ateniéndose a los hechos y pretensiones; Siendo lo anterior así, observándose que el curador de la parte demandada no propuso contradicción o excepción contra el mandamiento de pago, es menester, conforme a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenar seguir adelante la ejecución dispuesta en el mandamiento de pago.

Por otro lado, se le reconocerá personería jurídica al abogado RICARDO JOSE JIMENEZ LOZANO, como apoderado del ejecutado JONATHAN ALEXANDER LOZANO ESPITIA.

Puestas de ese modo las cosas, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda efectuada por el ejecutado JONATHAN ALEXANDER LOZANO ESPITIA, través de curador ad litem, contra la demanda impetrada por COOLAVID.

SEGUNDO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha **01 de septiembre de 2021** a favor de COOLAVID y en contra de JONATHAN ALEXANDER LOZANO ESPITIA.

TERCERO: Ejecutoriado el presente Auto, **PRESENTESE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito, especificando los emolumentos causados hasta la fecha de presentación, **atendiéndose** esto ha lo ordenando en el mandamiento de pago.

CUARTO: En caso de que existan bienes susceptibles de avalúo, **PRESENTESE** por cualquiera de las partes el **avalúo** de los bienes embargados conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONÓZCASE al doctor RICARDO JOSE JIMENEZ LOZANO, como apoderado del ejecutado.

SEXTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada.

SEPTIMO: Por Secretaría realícese la liquidación de costas y agencias en derecho, conforme lo regula en el artículo 366 del Código General del Proceso, ciñéndose a lo preceptuado en el Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5, numeral 4. Literal a. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$ **3.307.500**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Córdoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d80cfeaae7dc57c544cc1ebcad46e3917f9cf858eccd088f0cdd4796a4d9a8**

Documento generado en 24/02/2022 11:15:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**